COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

(Sesión celebrada el día 24 de julio de 2019).

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 13:37).

En virtud de que la Comisión tiene a estudio la modificación del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores, hoy recibimos especialmente al señor secretario Montero, al señor prosecretario Calabria y a la señora prosecretaria Charlone.

Sin más trámite, les cedemos el uso de la palabra para que nos informen respecto a su propuesta.

SEÑOR MONTERO.- Buenas tardes.

Antes que nada, quiero excusar al señor secretario Hebert Paguas que está engripado y no pudo concurrir a esta reunión.

Desde la última reunión que mantuvimos a la fecha, la Comisión recibió al Sipole y a Afucase. A raíz de ello, las secretarias hicieron un comparativo con cuatro columnas en las que figuran el estatuto vigente, el estatuto propuesto y las modificaciones y comentarios que plantearon el Sipole y Afucase, respectivamente. Si lo entienden pertinente, me gustaría ir viendo los artículos para los cuales presentaron modificaciones tanto el Sipole como Afucase e ir dando la opinión de la Secretaría al respecto.

SEÑOR BORDABERRY.- Quiero hacer una propuesta a los efectos de ser más efectivos en la aprobación de este asunto.

Me parece que sería bueno aprobar todos los artículos que no nos merecen objeciones y después concentrarnos en aquellos para los que se han hecho sugerencias. Por lo tanto, propongo desglosar los artículos a los que les han hecho observaciones el Sipole y Afucase –además, yo tengo un par de observaciones para agregar– y aprobar todos los otros en bloque. De esta forma, seríamos eficientes y podríamos avanzar. Es una sugerencia.

(Apoyados).

–Solicito que se desglosen: el artículo 2.º –me refiero siempre a la columna del estatuto propuesto–, el artículo 3.º –hay una propuesta y un comentario del Sipole–, el artículo 5.º, los literales G) y J) del artículo 9.º, el artículo 11 –hay una propuesta del Sipole–, el artículo 13, el artículo 15 –quiero plantear una pregunta sobre dónde está lo previsto en el artículo 14–, los artículos 16, 17, 20, 22, 23, el último inciso del artículo 26, los artículos 27, 28, 29, el literal C) del artículo 31, los artículos 33, 35, 37, el literal M) del artículo 39 y los artículos 41, 44, 46, 47, 48, 49, 54, 71, 93, 98, 101, 102, 104 y 105.

SEÑOR CARRERA.- Estamos de acuerdo con el desglose de algunos de los artículos que propone el señor senador Bordaberry y queremos desglosar también el artículo 7.º, el literal F) del artículo 9.º y los artículos 14, 19 y 53.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos que no han sido desglosados.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2.º.

SEÑOR BORDABERRY.- Voy a comenzar por el inciso segundo del artículo 2.º. Realmente, no entiendo por qué para la consideración del Estatuto del Funcionario vamos a establecer que hay que convocar a una sesión especial del Senado destinada exclusivamente a su estudio. La verdad es que no sé de dónde salió esto porque a veces el Senado trata cuatro o cinco proyectos de ley muy importantes en una misma sesión. No entiendo por qué a este estatuto hay que destinarle una sesión especial y exclusiva.

Sé que es un tema importante para el Senado, pero celebrar una sesión exclusivamente para tratar los proyectos de reforma, como prevé el inciso segundo del artículo 2.º, no me parece razonable. Es decir, sí tenemos en este momento una reunión de la Comisión de Asuntos Administrativos que lo trata, como corresponde, pero no sé por qué vamos a dar a esto un tratamiento que no tienen leyes importantes para la república.

SEÑOR CARRERA.- Compartimos lo que plantea el señor senador Bordaberry, pero estamos en la tesis de eliminar el artículo 2.º porque creemos que colide con el artículo 107 de la Constitución de la república.

SEÑOR BORDABERRY.- No puedo más que coincidir.

SEÑOR MONTERO.- Iba a fundamentar por qué estaba incluido el artículo, pero compartimos la posición planteada y no tenemos ningún inconveniente en que se elimine el artículo 2.º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.º.

(Se vota).

–0 en 5. **Negativa.**

En consideración el artículo 3.º.

SEÑOR BORDABERRY.- Acá hay una propuesta y un comentario del Sipole y quisiera escuchar alguna explicación por parte de la Secretaría porque no lo entiendo. Me parece bien el texto que se nos estaba proponiendo, es decir: «Se consideran funcionarios los ciudadanos designados, contratados y electos para ocupar cargos o cumplir funciones en la Cámara de Senadores según lo dispuesto por el artículo 122, numeral 14 del Reglamento de la Cámara de Senadores». Es este mismo, el 122, ¿no?, que seguramente, con la nueva numeración, será el 121 dado que ya suprimimos el artículo 2.º.

SEÑOR MONTERO.- Es el artículo 122 del Reglamento del Senado, no del estatuto.

SEÑOR BORDABERRRY.- Ah, está bien.

SEÑOR GARÍN.- Aquí queremos poner a consideración que en este caso refiere, como funcionarios, a los ciudadanos designados, contratados y electos. La categoría «funcionarios designados» me parece que no existe o, por lo menos, a nosotros nos queda la duda. Además, los designados deben tomar posición; según lo que hemos estado consultando, los designados equivaldrían a los presupuestados. Entonces, habría que cambiar esa categoría de designados por la de presupuestados o alguna que sea más precisa en la definición de ese tipo de funcionario.

SEÑOR CARRERA.- En vez de «designados» debe decir «presupuestados».

SEÑOR GARÍN.- Exacto. Quedarían las tres categorías: presupuestados, contratados y electos.

SEÑOR CARRERA.- Electos son los secretarios.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Electos por quién?

SEÑOR CARRERA.- Son electos por el Cuerpo; los senadores los elegimos.

SEÑOR HEBER.- Serían designados como cargo de confianza.

SEÑOR CARRERA.- Son cargos de particular confianza.

SEÑOR GARÍN.- Sí, son cargos Q, es decir, de particular confianza.

SEÑOR CARRERA.- Son electos y designados.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR GARÍN.- Luego de las modificaciones propuestas, el artículo 3.º establecería: «Se consideran funcionarios los ciudadanos presupuestados, contratados y nombrados por la Cámara para ocupar cargos o cumplir funciones en la Cámara de Senadores según lo dispuesto por el artículo 122, numeral 14 del Reglamento de la Cámara de Senadores».

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–Reformulamos el artículo 3.º y planteamos la siguiente redacción: «Se consideran funcionarios los ciudadanos presupuestados, contratados y nombrados por la Cámara para ocupar cargos o cumplir funciones en la Cámara de Senadores».

SEÑOR BORDABERRY.- Me parece muy buena la propuesta del señor senador Garín porque, al incluir a los nombrados, cumple con lo previsto en el artículo 107 de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.º con la redacción que acaba de explicitar el señor senador Garín.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5.º.

SEÑOR BORDABERRY.- Cuando recibimos a los sindicatos hicieron algunas observaciones. Si no me equivoco, habría que vincular esto a lo establecido en el artículo 16. El artículo 5.º establece: «Los funcionarios deberán desempeñar los cometidos inherentes a sus escalafones respectivos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones. Solo podrán asignárseles por razones de servicio debidamente justificadas, las tareas propias de otros escalafones por resolución de la Secretaría y con noticia a la Presidencia.

No podrá argumentarse como causa justificada no haber llenado la o las vacantes en el escalafón que se pretende cubrir».

En el artículo 16 se habla de la subrogación. En la segunda parte, cuando se le asignan tareas, se está subrogando, ¿no?

SEÑOR MONTERO.- No, disculpe senador. Son dos cosas distintas. En este caso, son las tareas propias de otro escalafón. Significa cambiar, por ejemplo, a un funcionario de Sala y Barra para que pase a desempeñar funciones del Escalafón C Administrativo. La subrogación es distinta porque es dentro del mismo escalafón y aquí se cambia a un funcionario de un escalafón a otro.

SEÑOR HEBER.- Quisiera saber si con esta modificación no se le complica el trabajo a la Secretaría. ¿Hubo problemas con el artículo que actualmente está vigente? En esta disposición se establece que los funcionarios deberán desempeñar los cometidos inherentes al escalafón respectivo –estamos de acuerdo– y solo podrán asignárseles las tareas propias de otros escalafones por resolución de la Secretaría con la autorización de la Presidencia. El nuevo artículo agrega: «por razones de servicio debidamente justificadas».

Da la impresión de que la Secretaría tiene que justificar que mañana un funcionario tiene que ir a cubrir otro cargo perteneciente a otro escalafón. Me pregunto si no es una limitante. Más adelante, señala que no podrá argumentarse como causa justificada no haber llenado las vacantes. Si la Secretaría acepta esto, yo lo acompaño.

Me da la sensación de que le quita armas para cubrir, en algún momento, un episodio donde haya que justificar una decisión de conducción administrativa. Parecería que vamos a vivir en una situación de pleito: «Yo no voy a cubrir mañana una tarea administrativa porque no está debidamente justificada». En este caso tendríamos un conflicto, una situación de discusión de si está debidamente justificada, con resolución de la Secretaría y con noticia al presidente del Cuerpo. Es con expresa autorización de la Presidencia. Entonces, la pregunta es clara: sin perjuicio de que no tengo nada contra este artículo, me da la sensación de que le quita armas de conducción a la Secretaría, a no ser que haya una situación de abuso que no creo que sea el caso, porque si es así me parece lógico pedir esto ya que se trata de funcionarios que estando en determinado escalafón, hace años que están cumpliendo tareas en otro escalafón. Eso me parece irregular, pero si en una semana hay cuatro o cinco funcionarios enfermos me pregunto ante quién justifica la Secretaría. Me gustaría escuchar alguna reflexión para estar tranquilo de que se hace lo correcto.

SEÑOR CARRERA.- Queremos proponer una redacción nueva para el artículo 5.º. Donde dice «cometidos» creemos que la expresión jurídica correcta debería ser «actividades». Entonces, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: «Los funcionarios deberán desempeñar las actividades inherentes a sus escalafones respectivos». Además, creo que hay que suprimir la expresión «de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones». Creo que no corresponde que le demos status jurídico, porque en definitiva estamos dando una norma en blanco, por eso pienso que hay que suprimirlo. No tengo inconveniente con el resto del artículo que dice: «Solo podrán asignárseles por razones de servicio debidamente justificadas», porque cuando se dicta una resolución uno la tiene que fundamentar. Es un derecho de los funcionarios y surge del acuerdo con ellos que están buscando con esto una garantía para que se hagan los concursos en fecha y forma. Con eso no tengo inconveniente.

El último inciso lo suprimiría porque no tiene razón de ser.

Por lo tanto la redacción sería la siguiente: «Los funcionarios deberán desempeñar las actividades inherentes a sus escalafones respectivos. Solo podrán asignárseles por razones de servicio debidamente justificadas, las tareas propias de otros escalafones por resolución de la Secretaría y con noticia a la Presidencia».

SEÑOR HEBER.- No es con autorización expresa del presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Coincido con la redacción del primer inciso que propone el señor senador Carrera. Con respecto a la propuesta del segundo –que no comparto como está redactada–, entiendo que la intención es que no se eternice en el tiempo la asignación de otras tareas, cuando en realidad la Administración tiene que hacer el llamado y llenar las vacantes. Entonces, quizás se podría pensar en una nueva redacción de este inciso y en lugar de decir que no puede argumentarse como causa justificada no haber llenado la o las vacantes en el escalafón –porque, en definitiva, si hay vacantes alguien tiene que hacer la tarea–, se podría decir que en caso de existir vacantes en el escalafón, la Administración deberá hacer el llamado correspondiente en un plazo determinado. De esta forma, no se eternizaría esa situación. Me gustaría que la Secretaría dijera cuál sería el plazo razonable para hacer el llamado correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Podría reiterar su propuesta, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- El segundo inciso diría: «En caso de asignarse tareas propias de otros escalafones, teniendo como causa existir vacantes en el escalafón que se pretende cubrir, la Administración deberá hacer el llamado para cubrir dichas vacantes en el plazo de tantos días».

SEÑOR CARRERA.- En mi opinión, simplemente se debería dejar clara la obligación de hacer el llamado para cubrir las vacantes pero sin estipular ningún plazo.

SEÑOR MONTERO.- Esta discusión se va a reiterar más adelante y tiene que ver con los famosos «deberá» o «podrá» llamar. En lo personal, me inclino más por «podrá llamar» y no por «deberá llamar» porque de esta forma no se obliga a la Administración a hacer llamados para llenar vacantes

cuando tiene toda la potestad para decidir si las suprime. Entiendo que de otra forma, si se obliga a llenar vacantes, se ata a la Administración y no se le da la posibilidad de hacer una reestructura. Como dije anteriormente, esto habrá que discutirlo más adelante porque en otros artículos también se plantea este tema del «deberá» o «podrá» y nosotros entendemos que se debería decir «podrá».

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido a los señores senadores Carrera y Bordaberry que lean nuevamente sus propuestas.

SEÑOR CARRERA.- La redacción del primer inciso del artículo 5.º sería la siguiente: «Los funcionarios deberán desempeñar las actividades inherentes a sus escalafones respectivos. Solo podrán asignárseles por razones de servicio debidamente justificadas las tareas propias de otros escalafones por resolución de la Secretaría y con noticia a la Presidencia».

El inciso 2.º quedaría así: «En caso de argumentarse como causa justificada no haber llenado la o las vacantes en el escalafón que se pretende cubrir, la Administración deberá realizar el llamado correspondiente».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

–En consideración el artículo 7.º

SEÑOR CARRERA.- Creemos que el artículo 7.º no es materia estatutaria. Nuestra posición es la de suprimirlo porque en él se menciona la posibilidad de delegar funciones. Hoy ya existen resoluciones que han delegado funciones y no ha habido ningún inconveniente porque se encuentran dentro de los poderes implícitos del cargo de secretario. Por lo tanto, proponemos suprimir el artículo 7.º.

SEÑOR BORDABERRY.- Me gustaría conocer la opinión del señor secretario.

SEÑOR MONTERO.- Concuerdo con el senador Carrera en cuanto a que hay determinadas funciones que ya se encuentran delegadas en el director general como, por ejemplo, las firmas de las licencias de los funcionarios, a no ser las de los directores de área y director general, que son firmadas por el secretario. Se trata de una delegación que ya se realizó; simplemente se incluye aquí para otorgar juridicidad y, reitero que comparto la visión del senador Carrera, en cuanto a que es una potestad que tiene la Administración y que no tiene por qué estar en el estatuto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7.º.

(Se vota).

–0 en 4. **Negativa.**

En consideración los literales F) y G) del artículo 9.º.

SEÑOR GARÍN.- En el artículo 9.º se hace referencia a las exigencias para ingresar a la Cámara de Senadores. En particular, queríamos adecuar la redacción del literal F) a los efectos de que la denominación de «certificado de buena conducta» se modifique por la de «certificado de antecedentes judiciales».

SEÑOR BORDABERRY.- Para ingresar como funcionario de la Cámara de Senadores se requiere: ser ciudadano natural o legal, poseer cédula de identidad vigente, ser mayor de 18 años, estar inscrito en el Registro Cívico Nacional y haber cumplido con las disposiciones sobre la obligatoriedad del voto, entre otros. En el caso del certificado de buena conducta propongo modificar la redacción por: «poseer el certificado negativo de antecedentes judiciales».

SEÑOR GARÍN.- Entonces el literal F) quedaría redactado de la siguiente manera: «Presentar el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior».

SEÑOR BORDABERRY.- No me parece bueno establecer en el estatuto «ex carné de salud», eso hay que sacarlo.

En el literal J se propone «tener aprobado el segundo ciclo de enseñanza secundaria o equivalente para todos los escalafones y para los escalafones E y F, y también tendrá validez tener aprobada la educación media profesional cuando la administración lo considere oportuno».

SEÑOR GARÍN.- Con el literal J nos parece que se da una señal política en cuanto a los niveles de formación y además abre un espectro bastante grande de exigencia.

En primera instancia planteamos la posibilidad de definir dos aspectos: si mantenemos este literal J hay que requerir un nivel de secundaria como, por ejemplo, ciclo básico cumplido. También nos podríamos inclinar por remover este literal y apelar a que en las bases del concurso se establezcan cuáles son los niveles de exigencia educativa. En virtud de eso, sugerimos que este literal quede con el texto que tiene el estatuto vigente en el literal H. En definitiva, sugerimos que el literal J, del nuevo estatuto diga: «Acreditar, en su caso, haber cursado y aprobado los estudios que establezca la reglamentación respectiva».

SEÑOR BORDABERRY.- Entonces rechazamos este texto y dejamos la redacción del vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los literales F y G del artículo 9.º.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el literal J con la redacción del literal H del estatuto vigente.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

SEÑOR BORDABERRY.- Quiero consultar cómo es hoy, porque hay una propuesta de Sipole de poner «previa promesa de lealtad institucional ante la presidencia del Senado».

SEÑOR MONTERO.- En la actualidad los funcionarios ingresan al Cuerpo, toman posesión del cargo, dentro de los 90 días quedan firmes y luego se realiza la promesa de lealtad institucional ante la Presidencia del Senado. Es más, hace una o dos semanas un grupo de funcionarios taquígrafos, de imprenta y de electrónica que ya ingresaron al Cuerpo, realizaron la promesa de lealtad ante la Presidencia.

No tengo inconveniente de incluir lo que propone el Sipole en cuanto a establecer que previo a tomar posesión del cargo realicen esa promesa. Lo que pasa también es que están a prueba por 60 días. Durante ese período, aunque ya hayan ingresado, pueden ser cesados o irse. Creo que después de que queden firmes en el cargo, recién ahí se les tendría que tomar la promesa.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11 tal como figura en el estatuto propuesto.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 13.

SEÑOR BORDABERRY.- Los conceptos de ineptitud, omisión y delito ya están definidos, recontradefinidos. ¿Por qué los vamos a definir acá también?

SEÑOR CARRERA.- Estamos totalmente de acuerdo con lo que plantea el señor senador Bordaberry, por lo que proponemos que se apruebe solo el primer párrafo del artículo. Creemos que no es buena técnica definir estos conceptos porque ya están ampliamente definidos por nuestro derecho administrativo. Compartimos plenamente el planteo del señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase cómo queda el artículo 13 según la propuesta formulada.

(Se lee).

«Artículo 13.- Los funcionarios solo podrán ser destituidos por las causales de ineptitud, omisión o delito, comprobadas mediante sumario y con previa autorización de la Cámara de Senadores (artículo 122, numeral 15 del Reglamento de la Cámara de Senadores)».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 14.

SEÑOR GARÍN.- Este artículo reconoce el derecho a la carrera administrativa de los funcionarios presupuestados de la cámara y entendemos que no aplica a los funcionarios contratados y tampoco a los del escalafón Q. Con base en esta aseveración, vamos a proponer alguna modificación al artículo. Porque, reitero, nos parece que la redacción actual no alcanza a los funcionarios contratados; además, la referencia a los funcionarios del escalafón Q podría ser más sintética.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es la redacción que propone para este artículo, señor senador?

SEÑOR GARÍN.- «Artículo 14.- Reconócese el derecho a la carrera administrativa a los funcionarios de la Cámara de Senadores (artículos 60 y 107 de la Constitución de la República), excluyendo a los funcionarios contratados y los funcionarios del escalafón Q».

SEÑOR CARRERA.- Me gustaría que la señora prosecretaria expresara su punto de vista.

SEÑORA CHARLONE.- También se podría establecer simplemente que: «Reconócese el derecho a la carrera administrativa a los funcionarios presupuestados de la Cámara de Senadores». De esta forma, va de suyo que quedan excluidos los funcionarios contratados y los de particular confianza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 16.

SEÑOR BORDABERRY.- Al respecto, hay una propuesta del Sipole con la que no estoy de acuerdo; de todos modos, creo que la debemos discutir en la medida en que nos hicieron una sugerencia.

El artículo 16 dice: «Los funcionarios tienen la obligación de sustituir en sus tareas a sus superiores en caso de ausencia de estos, por resolución de la Secretaría del Senado hasta que se provea al respecto».

El Sipole dice que si es una obligación no habría que esperar la resolución de la Secretaría. Sostienen que hay una contradicción; yo creo que no es así, que cuando se adopta la resolución tienen la obligación de cumplirla. Sí se podría decir que tienen la obligación sin esperar la resolución, pero creo que la intención de la Secretaría es que sea a partir de que se dicta la resolución.

SEÑOR MONTERO.- El artículo 22 del estatuto vigente dice: «Los funcionarios tienen la obligación de sustituir en sus tareas a sus superiores en caso de ausencia de estos, por resolución del jerarca respectivo y hasta que se provea al respecto».

Esto fue por un tema de orden. La Secretaría perdía el control y eran los jerarcas los que decretaban las subrogaciones. Aparte de los argumentos que acaba de señalar el señor senador Bordaberry, en este caso la Secretaría quiere tener el control de las subrogaciones que se dan y también de las que no se dan.

SEÑOR BORDABERRY.- Sin embargo, en la redacción original del artículo y en la del estatuto propuesto creo que faltan algunas palabras, ya que dice: «Los funcionarios tienen la obligación de sustituir en sus tareas a sus superiores en caso de ausencia de estos, por resolución de la Secretaría del Senado hasta que se provea…». Y, en realidad, falta que se diga: «cuando así se disponga por resolución de la Secretaría del Senado hasta que se provea». De lo contrario, me parece que no estamos redactando bien; sujeto, verbo y predicado es la forma correcta de redactar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor senador: le solicito que lea cómo quedaría el artículo.

SEÑOR BORDABERRY.- El artículo quedaría redactado así: «Los funcionarios tienen la obligación de sustituir en sus tareas a sus superiores en caso de ausencia de estos, cuando así se disponga por resolución de la Secretaría del Senado hasta que se provea».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 17.

SEÑOR BORDABERRY.- Aquí tiene razón el Sipole. El artículo establece: «Ninguna subrogación podrá realizarse por un término superior a los 18 (dieciocho) meses…». Se debería sustituir «podrá» por «deberá»; poder se puede, pero no se debe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

SEÑOR MONTERO.- Disculpen, señores senadores, pero si en el artículo 17, en donde se dice «deberá realizarse por un término superior a los 18 (dieciocho) meses, período dentro del cual deberá proveerse» debería expresar «podrá proveerse la titularidad definitiva».

SEÑOR CARRERA.- No, pero es «deberá proveerse», pues habrá que realizar un concurso, ¿no?

SEÑOR MONTERO.- Si la Administración así lo entiende, pero puede entender que no debe hacerlo.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, queda desglosado el artículo 17.

En consideración el artículo 19.

SEÑOR CARRERA.- El artículo 19 tiene que ver con el derecho que se le otorga al funcionario a percibir la diferencia entre su cargo y el cargo que está subrogando. Se concede dicho derecho a partir de los treinta días de la ausencia del titular. Esto es diferente con respecto a lo que establece la Ley n.º 19121, Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central.

Creo que habría que suprimir la parte que dice que se concede el derecho a partir de los treinta días porque, a mi juicio, el funcionario debería cobrar a partir del primer día en que se ausenta el titular, siempre que medie resolución de la Secretaría del Senado. Me parece ilógico establecer treinta días.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR GARÍN.- La redacción sería la siguiente: «El funcionario subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo cuyas tareas pasa a desempeñar y el del suyo propio a partir de la ausencia del titular, siempre que medie resolución de la Secretaría del Senado y tenga vocación de ascenso».

El segundo inciso queda igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19 con la modificación propuesta.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 20.

SEÑOR BORDABERRY.- Este puede ser un tema menor, pero en el inciso segundo de esta disposición se dice: «No se podrá hacer ninguna anotación en el legajo sin que el titular hay sido previamente notificado». Me parece que debería establecerse la obligación de notificarlo sobre cualquier anotación en el legajo. Se me ocurre que toda anotación en el legajo deberá ser notificada al titular. Creo que si esto no es así habrá un problema formal.

SEÑOR MONTERO.- Ahora las notificaciones son electrónicas en el momento y no como antes que se llamaba al funcionario por teléfono para informarle que debía pasar por recursos humanos para notificarse de una anotación en el legajo. Actualmente llega instantáneamente al correo la notificación. Esto se verá más adelante.

SEÑOR BORDABERRY.- Tal como están previstas las notificaciones, se genera una situación engorrosa porque algunas son por mail y otras no, y también depende de que el funcionario esté o no de licencia. Ese es uno de los capítulos en los que hay que hilar muy fino. Más allá de eso, creo que es más garantista notificar previamente. Si se notifica previamente, ¿se recurre?

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cómo quedaría el texto, señor senador Bordaberry?

SEÑOR BORDABERRY.- Yo pondría: «Toda anotación en el legajo deberá ser notificada al titular».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si todos los miembros de la comisión están de acuerdo, correspondería votar el artículo 20 con la modificación planteada.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 22.

SEÑOR BORDABERRY.- Lo que quiero plantear sobre este artículo parece algo menor, pero al final pondría «teniendo la obligación el funcionario de comunicar todo cambio».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 23.

SEÑOR BORDABERRY.- En esta disposición quiero hacer dos observaciones. Este es un tema muy delicado. Se establece: «Los funcionarios tienen el deber de discreción y reserva respecto de los actos de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones». El Sipole propone algo que no es muy claro porque, en lugar de secreto habla de reserva y discreción. En realidad, supongo que sería a la inversa.

SEÑOR MONTERO.- En el primer inciso del artículo 23 la Secretaría propone que quede redactado de la siguiente manera: «Los funcionarios tienen el deber de reserva y discreción respecto de los actos de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones».

El inciso segundo se eliminaría.

El inciso tercero sería el redactado por Afucase que dice: «Deberá mantener reserva de toda información confidencial a la que acceda sobre el resto de los funcionarios, comprometiéndose a emplear toda la diligencia necesaria para que aquella no trascienda».

El inciso cuarto quedaría igual.

SEÑOR BORDABERRY.- Acá hay que distinguir dos conductas distintas: una que amerita reserva y discreción, y otra que establece guardar secreto. Son dos cosas distintas.

El inciso primero habla de reserva y discreción. Estoy de acuerdo con lo que propone el secretario. Se refiere a discreción y reserva respecto de los actos de los que tenga conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones. Un funcionario no puede hablar sobre asuntos de los que se entera acá y que no hemos declarado todavía como secreto de acuerdo al Reglamento del Senado.

El inciso segundo habla del secreto y eso es cuando se resuelve el secreto. Estamos en Cámara y decimos «esta es una sesión secreta»; por ende, se retiran las personas que están en la barra y los funcionarios que no han jurado guardar secreto como lo hacemos nosotros.

Creo que este segundo inciso debe mantenerse porque la discreción y la reserva son distintos al secreto declarado por la Cámara, ya que hay asuntos que se declaran secretos y lo son hasta por ley.

Ahora, quien redactó el inciso tercero, a mi juicio, está tratando de establecer que la discreción, la reserva y el secreto son con respecto a terceros y a funcionarios. Es decir, hay un funcionario que trabaja en el garaje del edificio anexo y otro de acá que accede a información, me parece que lo que se quiso establecer en el inciso es que ni siquiera le puede comentar a aquel funcionario. Eso es lógico porque aquel funcionario no está alcanzado por la declaración de secreto. Por lo tanto, creo que está mal redactado porque un funcionario no puede dar información a los otros funcionarios. Tiene que actuar con discreción y reserva incluso frente a otros funcionarios, no puede hacer comentarios.

En realidad, que un funcionario reciba información de otro funcionario, ¿en qué me afecta a mí o al Senado? En nada. Es decir, se entera de que es hincha de Peñarol o de Nacional, ¿no puede decirlo? Sí, puede decirlo. Me parece que ese tercer inciso debería decir: «Deberá mantener reserva de toda la información a la que acceda, incluso con relación al resto de los funcionarios,

comprometiéndose a emplear toda la diligencia necesaria». Creo que eso es lo que se está previendo acá. No sé si soy claro.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido al señor Secretario que lea el texto final.

SEÑOR MONTERO.- El inciso primero diría: «Los funcionarios tienen el deber de reserva y discreción respecto de los actos de los que tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones».

SEÑOR BORDABERRY.- El inciso segundo queda igual.

El inciso tercero diría: «Deberá mantener reserva de toda información a la que acceda, incluso frente al resto de los funcionarios, comprometiéndose a emplear toda la diligencia necesaria». El inciso cuarto queda igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 26.

SEÑOR BORDABERRY.- En el último inciso de este artículo se habla de «plataforma fáctica». La verdad es que esta expresión no me parece muy jurídica. Sugiero que diga: «La Administración analizará en cada caso la fundamentación de los hechos que justificaron la no comunicación».

SEÑOR MONTERO.- En síntesis, el inciso diría: «En caso de imposibilidad de cumplimiento por las características de la enfermedad o por otras circunstancias que ameriten también su contemplación, la Administración analizará en cada caso la fundamentación de los hechos que justificaron la no comunicación de la imposibilidad de asistencia a su lugar de trabajo».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 en su totalidad.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En la próxima sesión de la Comisión vamos a recibir a la delegación de la Suprema Corte de Justicia. Continuaremos con el tratamiento de este estatuto en la primera sesión del mes de agosto.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Son las 14:59).